FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 3- (ACLARATORIO No. 1 - PRORROGA No. 3) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.286-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA "CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA ROTATORIA" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA VERTICAL DE AVIACIÓN SAS NIT. 860510672-8.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA ROTATORIA"** por lo cual se celebró el día 12 de Septiembre de 2019, contrato **No. 286-CENACAVIACIÓN-2019**, el cual se encuentra vigente y fue celebrado con la **EMPRESA VERTICAL DE AVIACIÓN SAS NIT. 860510672-8,** por la suma de **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($26.837.896.278).**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN:** el plazo de ejecución será a partir de un mes después de la adjudicación del proceso de selección, previa terminación del contrato 344-CENACAVIACION-2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019

3. Que mediante Modificatorio No. 1 se extendió el plazo de ejecución del contrato hasta el 10 de Marzo de 2020 y se adiciono el contrato por la suma de ***TRECE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP $13.000´000.000,oo).***

4. Que mediante modificatorio No. 2 se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2020.

5. Que mediante documento fechado el 27 de abril de 2020 la empresa **VERTICAL DE AVIACIÓN,** comunica la necesidad de realizar modificación al contrato de acuerdo con la expedición del decreto No. 575 del 15 de abril de 2020 por el cual de adoptan

medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID 19, en el sector transporte e infraestructura, en el estado de emergencia económica, social y ecológica.

6. Que mediante oficio No. 2020519000722921: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D3-OPS-17.2 fechado el 27 de abril de 2020, el supervisor del contrato señor Mayor Ronald David Galvis Herrera, solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de realizar modificación del contrato con base en la expedición del Decreto No. 575 del 15 de abril de 2020 donde se graba el transporte de pasajeros por vía aérea con el 5% de IVA en los siguientes términos:

- *"(…) Con base a la expedición del decreto 575 del 15 de abril de 2020 donde se esta grabando el servicio de horas de vuelo en el 5 % para el "transporte de pasajeros" esta supervisión de manera respetuosa se permite solicitar al ordenador del gasto se realice el mencionado modificatorio con el fin de dar cumplimiento a los términos del contrato de acuerdo a los términos legales.*

- *"(…) Teniendo en cuenta que se va a generar una mayor cantidad de recursos a raíz de la variación de IVA, se recalcula la cantidad de horas disponibles del contrato y que dichos recursos se van a utilizar en mas horas, estimando el consumo en fecha **30 de mayo de 2020**(…)".*

7. Que mediante oficio No. 2020180003053793: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 28 de abril de 2020, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.

8. Que mediante documento fechado el 30 de abril el asesor económico da respuesta al oficio No. 2020180003053793: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 28 de abril de 2020 conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…)Una vez realizado en análisis de la solicitud, esta asesoría estableció que la modificación del contrato es económicamente viable ya que existe la necesidad de actualizar las variables que componen la estructura de precios del servicio, reduciendo el gravamen del I.V.A. en cumplimiento de la normatividad generada para tal efecto, lo cual permite ajustar la ejecución del contrato en materia tributaria en función de las medidas adoptadas por la administración pública para mitigar los efectos generados por la pandemia del virus COVID-19; en este sentido la viabilidad también se soporta en el beneficio que representa dar claridad a los aspectos que son tenidos en cuenta al momento de la facturación, contribuyendo con esto al normal desarrollo de la gestión financiera de la CENAC DE AVIACIÓN en lo relacionado con el proceso de pago a sus proveedores (…)".*

9. Que mediante documento fechado el 30 de abril el asesor jurídico da respuesta al oficio No. 2020180003053793: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 28 de abril de 2020 conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

"(…) En atención a los anteriores argumentos y de acuerdo a lo informado y solicitado por el supervisor del contrato, el asesor económico, ésta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio al contrato No. ***286-CENACAVACIÓN-2019****, debido a la situación generada por la pandemia COVID 19, la cual ha traído como consecuencia que el gobierno Nacional dentro de sus potestades establecidas en el articulo 215 de la constitución política, se hayan decretado distintas legislaciones a fin de mitigar los efectos generados a raíz de la coyuntura social y económica, por lo cual es necesario actualizar el contrato en mención dentro de la* ***CLAUSULA SEGUNDA VALOR****, en el titulo de* ***INFORMACIÓN TRIBUTARIA*** *del contrato principal, reduciendo la tarifa del IVA, teniendo en cuenta lo establecido en el* ***Decreto 575 expedido el 15 de abril de 2020****, por medio del cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID 19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, haciendo hincapié en el articulo 13 del titulo III:*

"(…)Adiciónese un numeral al Artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta 31 de Diciembre de 2021, así: "El transporte aéreo de pasajeros"), se aplicará la tarifa del 5% del IVA para los tiquetes de transporte aéreo del personal con destino o procedencia desde y hacia los diferentes sitios dentro de la geografía colombiana que cuenten con transporte terrestre organizado; de la misma forma, el valor generado por la reducción del IVA en estos servicios, será empleado en el consumo de una mayor cantidad de horas de vuelo(…)"

Asi mismo se determina la viabilidad de actualizar la ***CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN*** *del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día* ***30 de mayo de 2020****, teniendo en cuenta que este tiempo es necesario para reprogramar la cantidad de horas que serán generadas a causa de la modificación, por lo cual es necesario extender el plazo de ejecución, tiempo adicional que asistirá la ejecución de los recursos.*

"(…)Que para generar condiciones favorables para la reactivación del transporte aéreo una vez sean leva las restricciones a su prestación doméstica e internacional, y evitar una reducción drástica tanto de la demanda como la oferta en este servicio público esencial, se hace necesario otorgar un tratamiento tributario especial a los insumos requeridos para su prestación y su comercialización, para que ello se traduzca en disminución del precio final al consumidor, y sea posible el efecto multiplicador en actividad económica derivado del transporte aereo(…)"

"(…)Que para generar condiciones favorables para la reactivación del transporte aéreo una vez sean levantadas las restricciones a su prestación doméstica e internacional, y evitar una reducción drástica tanto de demanda como de la oferta en este servicio público esencial, se hace necesario disposiciones para reducción del impuesto de valor agregado para (í) el transporte aéreo de pasajeros, y (íí) la gasolina aviación Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales como insumo requerido para la prestación y comercialización del servicio de transporte aéreo(…)".

"(…)Todo esto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y con el inciso

segundo del parágrafo de este mismo artículo, en donde se permite que los contratos se pueden adicionar hasta el 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…).

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la

dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden *público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió contrato **No. 286-CENACAVIACIÓN-2019.**

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Adiciónese en su parte final el contenido del título: **INFORMACIÓN TRIBUTARIA**, ubicado en la **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR** del contrato principal, reduciendo la tarifa general del IVA aplicable para los tiquetes de transporte aéreo nacional de personas, para los destinos u orígenes que no estén contemplados en las exclusiones del Artículo 1º del Decreto 3228 de 2003, lo cual quedará establecido de la siguiente manera:

> **"De conformidad con lo señalado en el Artículo 13 del Título III del decreto 575 del 15 de abril de 2020** *(Adiciónese un numeral al Artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta 31 de Diciembre de 2021, así: "El transporte aéreo de pasajeros")***, se aplicará la tarifa del 5% del IVA** para los tiquetes de transporte aéreo del personal con destino o procedencia desde y hacia los diferentes sitios dentro de la geografía colombiana que cuenten con transporte terrestre organizado; de la misma forma, el valor generado por la reducción del IVA en estos servicios, será empleado en el consumo de una mayor cantidad de horas de vuelo.
>
> ***PARÁGRAFO 1****: Teniendo en cuenta la fecha de emisión del decreto 575 el 15 de abril de 2020, para efectos de que la facturación del contratista incluya los aspectos aquí enunciados, esta modificación deberá reflejarse en los costos de los servicios generados a partir del 15 de abril de 2020.*
>
> ***PARÁGRAFO 2****: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento."*

CLAUSULA SEGUNDA: Actualicese el apartado denominado: **"Impuesto IVA"** incluido en el título: **CONSIDERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR**, ubicado en la **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR** del contrato principal, modificando la tarifa general del impuesto a las ventas que figura actualmente en el contrato, estableciendo esa tarifa en el 5%, por lo cual será eliminado el primer párrafo del citado apartado, que actualmente contiene el texto: "*19% IVA*"; de esta manera, el párrafo que realiza esta modificación quedará expresado de la siguiente forma:

> **"De conformidad con lo señalado en el Artículo 13 del Título III del decreto 575 del 15 de abril de 2020** *(Adiciónese un numeral al Artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta 31 de diciembre de 2021, así: "El transporte aéreo de pasajeros")***, se aplicará la tarifa del 5% del IVA** para los tiquetes de transporte aéreo del personal con destino o procedencia desde y hacia los diferentes sitios dentro de la geografía colombiana que cuenten con transporte terrestre organizado."

CLAUSULA TERCERA: Actualícese la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día el día 30 de mayo de 2020.

> ***Nota****: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÀUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÒN y EL CONTRATISTA. Para su Ejecución se requiere, que el CONTRATISTA modifique la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con presente modificatorio el cual extiende el plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2020, el cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

CLÀUSULA QUINTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 286-CENACAVIACION-2019** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.